

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y MATRIMONIO, ASÍ COMO CRITERIOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE CUIDADOS MATERNOS Y PTERNOS, FALLECIMIENTO DE FAMILIARES Y DÍAS ECONÓMICOS, A FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona titular de la Oficialía Mayor tiene las atribuciones de administrar los recursos humanos de este Alto Tribunal; conducir las relaciones laborales, y propiciar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

SEGUNDO. Las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia

obligatoria respecto de las personas trabajadoras de base de este Alto Tribunal, disponen que a éstas se les podrán conceder licencias con goce de sueldo por paternidad y adopción, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales y Lineamientos establecidos al efecto; asimismo, las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalan que el otorgamiento de licencias se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General respectivo.

TERCERO. El 30 de marzo de 2012 el Oficial Mayor emitió los Lineamientos por los que se establece el procedimiento para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad, adopción y matrimonio, así como criterios adicionales por concepto de cuidados maternos y paternos, fallecimiento de familiares y días económicos, a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Mediante Acuerdo General de Administración VI/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, se establecieron, entre otros, las reglas generales para el otorgamiento de las

licencias aplicables a los trabajadores de los órganos y áreas administrativas de este Alto Tribunal.

QUINTO. Posteriormente, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración número X/2021, en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las modificaciones consistieron principalmente en ampliar a noventa días los plazos para las licencias con goce de sueldo en los casos de paternidad y adopción de infantes, así como incluir el supuesto de gestación subrogada.

SEXTO. El Oficial Mayor cuenta con la autorización del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reformar la normatividad en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, en términos del

artículo Transitorio Cuarto del Acuerdo General de Administración X/2021, en relación con el artículo 5o. del Acuerdo General de Administración 4/2017, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento y plena efectividad operativa a la reforma en materia de paternidad y adopción, resulta conveniente que se emita la normatividad que establezca los procedimientos y criterios para el otorgamiento de dichas licencias conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración X/2021.

OCTAVO. Con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades para las personas servidoras públicas lactantes, así como de promover la salud y nutrición de los niños y niñas, resulta conveniente incorporar al sistema normativo del Alto Tribunal la posibilidad de extender el periodo de lactancia complementaria hasta los dos años de edad del infante, en congruencia con las recomendaciones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS).

NOVENO. Asimismo, resulta necesario que este Alto Tribunal cuente con criterios y procedimientos actualizados a la legislación y normativa interna vigentes, con el objeto de hacer más eficiente el ejercicio de los derechos de las personas servidoras públicas, relacionados con las licencias con goce de sueldo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la autorización de licencias con goce de sueldo, a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las modalidades de paternidad, adopción, matrimonio, cuidados maternos o paternos, fallecimiento de familiares y días económicos.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- II. **Días económicos:** el derecho que tienen las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de no asistir a sus labores, hasta por cinco días hábiles al año, con goce de sueldo;
- III. **ISSSTE:** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. **Ley Burocrática:** la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- V. **Licencia:** la autorización otorgada, en los términos de los presentes Lineamientos, para que las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación no asistan a sus labores por tiempo determinado, por motivos específicos y/o justificados, con goce de sueldo;

VI. Oficial Mayor: la persona titular de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. Órganos: los previstos con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

VIII. Recursos Humanos: la Dirección General de Recursos Humanos, y

IX. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Recursos Humanos o las personas titulares de los órganos o áreas podrán someter directamente a consideración de la Oficialía Mayor cualquier problemática o

controversia derivada de la aplicación de los presentes Lineamientos.

CUARTO. La persona titular de la Oficialía Mayor interpretará y resolverá los casos no previstos en los presentes Lineamientos, con base en las disposiciones normativas en materia de seguridad social y laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

QUINTO. Las personas servidoras públicas podrán solicitar a Recursos Humanos, por conducto de la persona titular del órgano o área de su adscripción, licencias con goce de sueldo por los motivos siguientes:

- I.** Paternidad y Cuidados Paternos;
- II.** Adopción y Gestación Subrogada;
- III.** Cuidados maternos;
- IV.** Matrimonio;

V. Fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, o de ascendiente o descendiente en primer grado, y

VI. Días económicos.

SEXTO. La persona servidora pública deberá presentar, a la persona titular del órgano o área de adscripción el formato de solicitud-autorización con la documentación soporte correspondiente para su aprobación, quien, en su caso, lo remitirá a Recursos Humanos para la validación y el trámite subsecuente.

Una vez que Recursos Humanos autorice el otorgamiento de la licencia, se hará del conocimiento al órgano o área de adscripción de la persona peticionaria.

Las licencias por días económicos serán autorizadas directamente por los titulares de los órganos o áreas a las cuales se encuentra adscrita la persona servidora pública.

SÉPTIMO. Las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica serán responsables de tramitar y controlar las

licencias con goce de sueldo solicitadas por el personal a su cargo, ante la persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, quien, con su visto bueno, en su caso, remitirá el formato de solicitud-autorización a Recursos Humanos para el trámite correspondiente conforme al numeral anterior.

OCTAVO. Las licencias previstas en los presentes Lineamientos no serán consideradas para el cómputo a que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás correlativos de otras disposiciones jurídicas aplicables, para el otorgamiento de nuevas licencias.

SECCIÓN I

LICENCIA POR PATERNIDAD Y CUIDADOS PATERNOS

NOVENO. La licencia por paternidad tiene lugar con motivo del nacimiento de una hija(s) e/o hijo(s) y comprende noventa días naturales consecutivos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La persona servidora pública podrá solicitar la licencia con motivo del nacimiento de la hija o del hijo, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo.

DÉCIMO. Podrá solicitarse la licencia por paternidad por la persona servidora pública correspondiente por lo menos tres días antes del nacimiento cuando sea posible. En las situaciones en las que no pueda solicitarse anticipadamente, la persona servidora pública deberá informarlo al órgano o área de su adscripción y presentar, dentro de los diez días hábiles posteriores, el certificado médico de nacimiento de la niña o del niño, expedido por una institución de salud pública o privada que acredite su filiación.

Además, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir de la solicitud de la licencia, deberá presentar al órgano o área de su adscripción el acta de nacimiento correspondiente, documento que deberá ser remitido a Recursos Humanos para su revisión y glosa en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO. La licencia aplicable a la persona servidora pública gestante será la de maternidad, que está

prevista y regulada por la Ley del ISSSTE y la Ley Burocrática.

DÉCIMO SEGUNDO. Si el periodo de la licencia coincide total o parcialmente con el periodo vacacional, la persona servidora pública conservará el derecho a disfrutar el resto de los días que abarca la licencia por paternidad sin contar los días de vacaciones a que tiene derecho.

DÉCIMO TERCERO. Para cuidados paternos, las personas servidoras públicas podrán solicitar una ampliación de la licencia por paternidad, bajo las hipótesis y periodos siguientes:

- I. En caso de enfermedad grave del hijo(s) e/o hija(s) recién nacido, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, por un período de cinco días hábiles continuos;
- II. En caso de parto múltiple, por cinco días hábiles continuos, y

III. En caso de que, durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre fallezca, se ampliará por diez días hábiles continuos.

SECCIÓN II

LICENCIA POR ADOPCIÓN Y GESTACIÓN SUBROGADA

DÉCIMO CUARTO. La persona servidora pública a quien se conceda la adopción de un niño, niña o adolescente disfrutará de una licencia con goce de sueldo por noventa días naturales consecutivos.

La licencia por adopción iniciará en la fecha en que oficialmente se conceda o se le otorgue legalmente el encargo de la niña, niño o adolescente, o bien dentro de los nueve meses siguientes a las fechas señaladas.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las personas adoptantes realicen la adopción como pareja y laboren en la Suprema Corte, ambas podrán gozar de la licencia simultáneamente o en momentos distintos, siempre que se trate del periodo de nueve meses previsto en el numeral anterior.

En el supuesto de que la adopción sea de dos o más niñas, niños o adolescentes, los periodos no serán acumulables.

DÉCIMO SEXTO. La persona servidora pública que sea madre o padre, a través de gestación subrogada, disfrutará de una licencia con goce de sueldo por noventa días naturales consecutivos.

En el caso de que la persona gestante sea servidora pública de la Suprema Corte, se le concederá la licencia de maternidad, conforme a la Ley del ISSSTE y la Ley Burocrática.

En el caso de la licencia que se otorgue a las madres y padres por gestación subrogada, el periodo se computará a partir de la fecha de nacimiento, o a partir de la solicitud que se presente dentro de los nueve meses siguientes al mismo.

Dentro de un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la solicitud de la licencia, deberá presentar al órgano o área de su adscripción el acta de nacimiento correspondiente, documento que deberá ser

remitido a Recursos Humanos para su revisión y glosa en el expediente.

Si las personas progenitoras realizan el procedimiento de gestación subrogada como pareja y ambas laboran en la Suprema Corte, las dos podrán gozar de la licencia simultáneamente o en momentos distintos, siempre que se trate del periodo de nueve meses previsto en el tercer párrafo del presente artículo.

En el supuesto de que la gestación subrogada sea de dos o más niños o niñas, los periodos no serán acumulables.

DÉCIMO SÉPTIMO. La persona servidora pública podrá solicitar la licencia por adopción de un hijo(s) e/o hija(s), o por nacimiento a través de gestación subrogada, por lo menos desde tres días antes del evento.

En las situaciones en las que no pueda solicitarse anticipadamente, la persona servidora pública deberá informar tal situación al órgano o área de su adscripción y presentar, dentro de los diez días hábiles posteriores, la documentación legal que acredite la adopción o el encargo

legal de la niña, niño o adolescente, o el registro o reconocimiento de la niña o niño, la que deberá ser remitida a Recursos Humanos.

SECCIÓN III

LICENCIA POR CUIDADOS MATERNOS

DÉCIMO OCTAVO. Al finalizar el período de licencia de maternidad otorgada en los términos de la Ley del ISSSTE y de la Ley Burocrática, la servidora pública podrá solicitar una licencia con goce de sueldo, por concepto de cuidados maternos, conforme a lo siguiente:

- I.** Cuando se trate de parto prematuro, por un período de cinco días naturales por cada semana completa faltante para el término de la gestación;
- II.** En el caso de que, al nacer el niño o la niña presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida y/o ameriten intervención quirúrgica y/o cuidados intensivos, por quince días naturales adicionales, y
- III.** Cuando se trate de parto múltiple, por diez días naturales más.

DÉCIMO NOVENO. Una vez que la servidora pública haya tramitado su licencia de maternidad ante el ISSSTE, deberá entregar dicho documento en Recursos Humanos, a efecto de que se registren las fechas y archivarlo en el expediente personal.

VIGÉSIMO. En términos de la Ley Burocrática, todas las mujeres o personas lactantes que sean servidoras públicas tendrán derecho a gozar de descansos para lactar consistentes en dos períodos diarios, de media hora cada uno, hasta que la persona recién nacida cumpla los seis meses de edad, y podrán optar por solicitar la continuidad de dicho permiso, en caso de que así lo requieran, hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos.

Las titulares de esta prestación podrán decidir cómo aplicar el periodo de lactancia diario, optando por entrar una hora más tarde, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito a Recursos Humanos por la persona titular del órgano o área de adscripción de la servidora pública.

En caso de que deseen continuar con la lactancia después de que su hija o hijo haya cumplido los seis meses, podrán notificarlo por escrito a la persona titular del órgano o área de su adscripción, dirigiendo escrito bajo protesta de decir verdad, en el que:

- I. Informen de la necesidad de continuar el periodo para ejercer su derecho a la lactancia y que lo harán mientras lo requieran, hasta los dos años de edad del infante;
- II. Especifiquen si harán uso de dos periodos de media hora o uno de una hora, así como el momento del día en que los tomarán, y
- III. Declaren que, una vez concluida la lactancia como alimentación complementaria, lo harán del conocimiento a la persona titular de su adscripción y se reintegrarán a sus labores en el horario habitual.

Dicho escrito será remitido a Recursos Humanos a fin de que sea glosado en el expediente respectivo.

SECCIÓN IV

LICENCIA POR MATRIMONIO

VIGÉSIMO PRIMERO. Las licencias por matrimonio se otorgarán hasta por diez días hábiles consecutivos contados a partir del día hábil siguiente al acontecimiento. La solicitud deberá presentarse cuando menos quince días naturales antes del evento.

La persona servidora pública adscrita a cualquier órgano o área deberá presentar, dentro de los quince días naturales siguientes al goce de la licencia, copia del acta de matrimonio.

SECCIÓN V

LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendiente en primer grado, se otorgará licencia hasta por cinco días hábiles.

VIGÉSIMO TERCERO. Cuando se presente el supuesto de licencia al que se refiere el numeral anterior, la persona

servidora pública deberá informar el suceso a la persona titular del órgano o área de su adscripción, quien lo hará del conocimiento por escrito a Recursos Humanos para la validación correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO. Dentro del plazo de treinta días naturales posteriores al deceso que motivó la licencia, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente ante Recursos Humanos, para acreditar la legitimidad de la licencia.

VIGÉSIMO QUINTO. En el supuesto de no presentarse el acta o documento comprobatorio que justifique la procedencia de la licencia, se considerará que se otorgó sin goce de sueldo.

SECCIÓN VI

LICENCIA POR DÍAS ECONÓMICOS

VIGÉSIMO SEXTO. Las personas servidoras públicas podrán disfrutar de hasta cinco días económicos al año, cuando hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Suprema Corte.

Los días económicos se solicitarán a la persona titular del órgano o área al que se encuentren adscritos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La solicitud de días económicos deberá presentarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda ese beneficio.

Excepcionalmente, podrán autorizarse días económicos respecto de ausencia(s) acontecida(s) previamente, siempre y cuando se acredite la imposibilidad de haber realizado la solicitud con anterioridad, y ésta se presente a más tardar al día hábil siguiente a la conclusión de la inasistencia, que no podrá ser mayor a los cinco días hábiles acumulados a los que se tiene derecho anualmente.

Una vez autorizados o denegados los días económicos, se comunicará personalmente a la persona peticionaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

La persona titular del órgano o área de adscripción firmará y remitirá el formato de solicitud-autorización a Recursos Humanos para que se agregue al expediente de la persona

servidora pública, con independencia de que otorgue o niegue total o parcialmente los días económicos solicitados.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las personas titulares de los órganos y áreas deberán llevar un registro de los días económicos otorgados a las personas servidoras públicas de su adscripción, y Recursos Humanos respecto de todo el personal.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, con la opinión favorable de las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, será la responsable de autorizar y controlar los días económicos solicitados por el personal de dichas Casas, para lo cual deberá considerar los requisitos previstos en el numeral Vigésimo Séptimo, primer párrafo de los presentes Lineamientos. Una vez autorizados o denegados los días económicos por dicha persona titular, mediante correo electrónico, deberá remitir el formato de solicitud-autorización a Recursos Humanos para su registro, y presentar el original en caso de haberse suscrito con firma autógrafa.

VIGÉSIMO NOVENO. Los días económicos deberán disfrutarse durante el año que corresponda, considerándose para tal efecto el periodo comprendido de enero a diciembre y no serán acumulables para años subsecuentes los no disfrutados.

TRIGÉSIMO. Los días económicos se podrán solicitar de manera conjunta o separada. En ningún caso, se concederán en periodos previos o posteriores a vacaciones, de tal manera que abarquen el día hábil inmediato a aquéllas.

CAPÍTULO TERCERO

FORMATOS DE SOLICITUD-AUTORIZACIÓN

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los formatos correspondientes a la solicitud-autorización de licencias y de días económicos, deberán contener:

- I. Nombre;
- II. Puesto;
- III. Número de expediente;

- IV.** Órgano o área de adscripción;
- V.** Fecha del periodo de licencia o de los días económicos que solicita;
- VI.** Motivo de la licencia o del día económico;
- VII.** Fecha de solicitud;
- VIII.** Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que se cuenta con más de seis meses de servicio consecutivo en la Suprema Corte, y cuántos días económicos ha disfrutado en el año calendario, o bien, que no ha disfrutado ninguno, y
- IX.** Firma de la persona titular del órgano o área de adscripción y de la persona servidora pública interesada.

En la parte inferior de los formatos de solicitud-autorización, se deberá asentar la concesión o denegación por parte de la persona titular del órgano o área de adscripción.

Los formatos de solicitud-autorización se publicarán en el portal de Intranet de la Suprema Corte.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Recursos Humanos verificará que las solicitudes-autorización para el otorgamiento de licencias o días económicos cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO TERCERO. El ejercicio de los derechos que se reconocen en los presentes Lineamientos estará condicionado a que sea autorizada la solicitud correspondiente en la cual se deberán expresar las justificaciones y anexar los documentos que sustenten la petición, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del treinta de marzo de dos mil doce, por los que se establece el procedimiento para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo por paternidad, adopción y matrimonio, así como criterios adicionales por concepto de cuidados maternos y

paternos, fallecimiento de familiares y días económicos, a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Las licencias o días económicos otorgados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se registrarán por la normativa vigente en la fecha de su autorización, sin menoscabo de que a las personas servidoras públicas se les pueda aplicar, en su beneficio, lo previsto en los presentes Lineamientos.

CUARTO. Estos Lineamientos y los formatos de solicitud-autorización estarán disponibles en la página de intranet de la Suprema Corte. Para tal efecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información adoptará las medidas que correspondan.

QUINTO. Publíquense los presentes Lineamientos en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así los emitió y firma el Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de abril de dos mil veintidós.

MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS
OFICIAL MAYOR